

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2021-0089**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 23 de febrero de 2021.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio no. 205

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARISELA DUQUE GALVEZ** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS “COLFONDOS S.A.”**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Los hechos deben tener una secuencia lógica respecto de las fechas, para una adecuada fijación del litigio, observándose que los hechos 7º, 8º, 9º, 10º, 13º y 15º hacen relación a hechos acaecidos en fechas anteriores a las narradas en los hechos del 1º al 9º.

2.- Los hechos 1º y 13º contienen más de una situación fáctica, por lo que deberá corregirlos.

3.- Los hechos 5º, 7º y 16º, contienen transcripciones que deberá eliminar.

4.- Los hechos 6º y 7º son confusos en su redacción y contienen supuestos iguales, por lo que deberá corregirlos.

5.- Los hechos 8º, 9º, 13º, 17º, y 18º contienen conclusiones del apoderado que deberá eliminar.

6.- Los hechos 2º y 9º, y 12º y 14º, se encuentran repetidos por lo que deberá adecuarlos.

7.- Los anexos que fueron relacionados en la carpeta con No. 10491 y que tienen que ver con los 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 a 2020, no se visualizan por lo que deberá enviarlos de nuevo.

8.- Deberá allegar el correo electrónico de la demandante.

9.- - Deberá allegar la constancia respecto del cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

10.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor HUMBERTO PEREZ ANGEL con C.C. No. 16.052.950 y T.P. No. 239.447 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 054 de abril 26 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**